

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0142-2023, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-2012 del 23 de octubre del año 2023.

**1. Conclusiones**

- 1) El día 20 de octubre de 2023, personal de la **Estación de Policía de Carepa - grupo EMCAR 63 DEURA**, en cabeza del Patrullero **Édison David Nagles Palomino** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.954.823**, se recibe material forestal en presentación de Orillo y troza, que era movilizado sin contar con los respectivos documentos que ampararan su legalidad, en el vehículo tipo camión sencillo, marca FORD, color Blanco y Verde, de placa **GUD-084**, por el señor **ALBEIRO DE JESÚS CARO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.549.385**, de 58 años de edad. Con sustento en la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015 y Resolución No. 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a diligenciar el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129438**, como medida de preventiva ante la infracción cometida.
- 2) Los productos forestales aprehendidos preventivamente corresponden a la especie **teca (Tectona grandis)** es una especie cultivada en el país, no se encuentra asociada a la biodiversidad colombiana, no existe ninguna restricción o veda nacional y/o regional para su aprovechamiento siempre y cuando esta provenga de áreas categorizadas como áreas de producción, es decir que no presenten limitantes ambientales para su aprovechamiento, por tanto debe estar regulado por la autoridad competente (CORPOURABA o ICA) mediante permisos u autorización para su aprovechamiento y/o movilización.

En la siguiente tabla se detallan los volúmenes y los valores comerciales del material aprehendido:

ETW:  
A

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Presentación</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Valor total \$</b>
Teca	Teca ( <i>Tectona grandis</i> )	Orillos	4,19	\$ 493.852
Teca	Teca ( <i>Tectona grandis</i> )	Troza	4,0	\$ 5.000.000
<b>Total</b>			<b>8,19</b>	<b>\$5.493.852</b>

*Nota: La medición del material se realizó dentro del vehículo, esta puede variar una vez se realice la medición pieza a pieza.*

- 3) *Durante la verificación del material forestal se evidenció que la presentación de la madera en orillos no es de importancia ambiental ya que este proviene de residuos generados después del aprovechamiento forestal en campo; no obstante, el material encontrado en el vehículo en presentación de troza representa un valor comercial y de utilidad en el mercado.*
  
- 4) *Se identificó como responsable de los productos forestales a la señora **MARISOL ECHEVERRY LOPEZ** identificada con cedula N° **21.697.571**, no obstante, en el momento del procedimiento se tomó como responsable el conductor del vehículo el señor **ALBEIRO DE JESÚS CARO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.549.385**, el cual manifiesta que [...] "**Me contrataron para hacer un viaje y me dijeron que eso no necesitaba permiso**" [...], se desconoce el sitio exacto de procedencia del material forestal.*
  
- 5) *Finalmente, se indica que el material aprehendido preventivamente presenta **buen estado**, y junto con el vehículo de placa **GUD-084**, fueron dejados bajo la custodia del parqueadero abedules 5 estrellas del Municipio de Chigorodó y como secuestre depositario la señora **EVA HERNANDEZ (administradora encargada)**, identificado con cedula de ciudadanía No. **42.655.343** Administrador encargado.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturará proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-2012 del 23 de octubre del año 2023, toda vez, que mediante acto administrativo N° 200-03-20-99-2373-2023, se decidió que el material forestal movilizado no requería Salvoconducto de movilidad por tratarse de una especie que proviene de plantaciones forestales por lo que su competencia recae sobre el ICA, Bajo esa tesis se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-28-0142-2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-28-0142-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al señor Albeiro de Jesús Caro Bedoya, identificado con la cedula No. 7.549.385, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el

CMK  
A

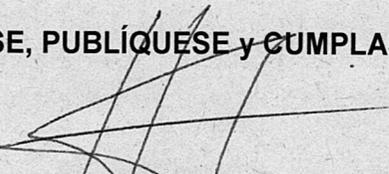
**Resolución**

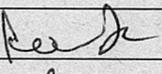
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
**Director General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		04/01/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		04/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente N° 200-16-51-28-0142-2023**